



SERVICIO SALUD TARAPACÁ
HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES G.
GMM/PAIC/ROP/QGB/JVD/FAV/fav

RESOLUCIÓN EXENTA N° 875

IQUIQUE, 04 ABR 2024

VISTOS: Lo dispuesto por el Decreto N° 100/2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de Chile; lo establecido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979 y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469 y sus modificaciones en particular la realizada por la Ley N° 21566 que modificó las denominaciones de los Servicios de Salud que conforman el sistema nacional; lo dispuesto por el D.F.L. N° 725/1968 que aprobó el Código Sanitario y sus modificaciones y normas complementarias aplicables así como las Normas Generales Técnicas Administrativas del Ministerio de Salud que dan forma al régimen jurídico y reglamentario sanitario, en particular lo aprobado para Establecimientos de Salud Autogestionados en Red tal como la Resolución Exenta N° 752/2006 referente a las funciones de las Subdirecciones de Recursos Humanos de dichos centros de salud; lo dispuesto por el Decreto N° 161/1982 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de Hospitales y Clínicas; lo dispuesto por la Ley N° 19937; lo dispuesto por el Decreto con Fuerza de Ley NP 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29/2004 del Ministerio de Hacienda que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19834 Sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto por la Ley N° 15076 así como la Ley N° 19664 y sus Reglamentos; lo dispuesto por la Ley N° 19966 y sus Reglamentos; lo dispuesto por el Decreto N° 140/2004, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en lo que pudiere ser aplicable; lo dispuesto por el Decreto N° 38/2005, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y Establecimientos de Autogestión en Red; las disposiciones de la Ley N° 20285 Sobre acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta N° 500/2023 del Consejo para la Transparencia; lo establecido por la Ley N° 20379 y por el Decreto N° 14/2017 del Ministerio de Desarrollo Social; las disposiciones de la Ley N° 20584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación con las Acciones Vinculadas a su Atención de Salud y sus Reglamentos; la Resolución N° 1 del 11 de mayo del 2017 del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en la Resolución N° 6/2019 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2291/2018 y sus modificaciones, del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames, que aprueba el Plan Estratégico Periodo 2018 – 2023; las disposiciones programáticas establecidas en el documento denominado "Instrumento de Evaluación para Establecimientos Autogestionados en Red" aprobados por el Ministerio de Salud para el año 2024; los certificados del Ministerio de Salud que informan el nivel de cumplimiento de los compromisos institucionales; la Resolución Exenta N° 1751 de fecha 28/09/2018; la Resolución Exenta N° 0391 de fecha 21/03/2019; la Resolución Exenta N° 624 de fecha 31/03/2022; la Resolución Exenta N° 1106 de fecha 31/05/2022; la Resolución Exenta N° 1429 de fecha 22/07/2022; la Resolución Exenta N° 2099 de fecha 19/10/2022; la Resolución Exenta N° 915 de fecha 21/04/2023 y la Resolución Exenta N° 1029 de fecha 10/05/2023; la Resolución Exenta N° 1214 de fecha 02/06/2023; la Resolución Exenta N° 2751 de fecha 28/12/2023 todas de la Dirección de este mismo centro asistencial; y las facultades que me confiere la Resolución Exenta N° 942/ 28.02.2024, de la Dirección del Servicio de Salud de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique es el principal centro de salud pública de la Región de Tarapacá, correspondiendo a un establecimiento de salud de mayor complejidad además de tener la calidad de Auto gestionado en Red Pública del Servicio de Salud de Tarapacá. Como tal el Hospital es un ente público sin personalidad jurídica ni patrimonio propio en virtud de la desconcentración legal y funcional, correspondiente a una unidad clínica del Servicio de Salud de Tarapacá, organismo público descentralizado del que depende y se relaciona con la Subsecretaria de Redes Asistenciales así como con el Ministerio de Salud del que forma parte y, conforme la Constitución, la ley junto con las disposiciones del Decreto N° 38 de 2005 refundido en el D.F.L. N° 1/2006, ambos del Ministerio de Salud y además de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19937 y el artículo 33 de la Ley N° 18575. El Hospital en su calidad de Autogestionado en Red, tiene por función pública constitucional y legal dar respuesta a las necesidades de prevención, restablecimiento y recuperación de la salud de la población, según su complejidad correspondiente principalmente a los habitantes de la Región de Tarapacá que es donde se encuentra inserto por su ubicación en la ciudad de Iquique y que se encuentra acreditado, como prestador institucional público de salud ante la Superintendencia de Salud, desde el año 2017.
2. Que el Decreto N° 38 del Ministerio de Salud, establece en su artículo 10°, que en el ejercicio de las atribuciones para realizar la función pública que le corresponde, esto es: ejercicio de acciones de salud propias de la desconcentración de funciones radicadas por Ley en la esfera de su competencia, el Hospital no comprometerá sino los "recursos" y "bienes" afectos al cumplimiento de sus fines propios a

que se refieren los artículos 33 y 34 del ya mencionado Decreto del Ministerio de Salud.

3. Que dentro de los "recursos" que menciona el Reglamento ya aludido, además de los físicos constituidos por infraestructura e insumos, necesariamente ha de considerarse de manera fundamental el recurso humano, compuesto por personal funcionario, titular o a contrata, así como los prestadores personales contratados a honorarios todo ello en los términos contemplados por el Estatuto Administrativo, dejando establecido sobre el particular, que respecto de los funcionarios "a contrata" el Director del Hospital tendrá las atribuciones propias de un "jefe superior de servicio" así como ser contraparte de los prestadores contratados a honorarios.
4. Que, en lo particular, dichos recursos deberán ser "organizados", en principio, en una estructura orgánica jerarquizada que ha de tomar como base lo dispuesto por la Constitución en sus artículos, 6, 7 y 38 así como en particular y como necesaria referencia las disposiciones contenidas en la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado, dotando al ente que forme parte de la Administración Pública de una orgánica jerarquizada en cumplimiento del principio de la Legalidad y sin que necesariamente se utilice la misma terminología contemplada en la mencionada Ley.
5. Que, así las cosas el Establecimiento Autogestionado en Red está a cargo de un "Director", funcionario de la más alta jerarquía funcionaria que ejerce la administración superior y el control del Hospital, en virtud de la desconcentración y sin interferencia en el ejercicio de sus atribuciones del Servicio de Salud del cual depende.
6. Que, en el mismo orden de ideas, el Decreto N° 38/2005 del Ministerio de Salud, establece dentro de las atribuciones que la Ley entrega al Director de un establecimiento de Autogestión en Red, la organización y administración de la misma en el Hospital con las potestades y competencias desarrolladas por el artículo 23 del Decreto N° 38 /2005 ya mencionado, estableciendo en su literal c) que podrá "organizar internamente el Establecimiento Autogestionado", conforme con la ley, el Reglamento de este tipo de centros de salud, así como en concordancia con las políticas y normas técnicas que el Ministerio de Salud imparta al respecto.
7. Que, así las cosas, la misma norma mencionada en el considerando anterior establece claramente que el Director del Hospital Autogestionado en Red podrá diseñar la estructura organizacional, la cual deberá estar formalizada por Resolución, y respaldada por manuales de organización, de acuerdo con las políticas y normas técnicas que imparta al efecto el Ministerio de Salud y que, en general aparecen mencionadas en los vistos de la parte expositiva de este acto administrativo.
8. Que, en consecuencia, dentro de la estructura orgánica, figura la administración del recurso humano funcionario, así como la facultad de constituir unidades asesoras tales como consejos de desarrollo, técnicos, consejos o comités de calidad, ética médica, docencia, investigación, abastecimiento, farmacia, infecciones intrahospitalarias y otros, dentro de los que se cuenta por ejemplo: la Auditoría, la Asesoría Jurídica, el Consejo Consultivo; la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Ley 19880 y otros más que pueda contar de acuerdo con las demás atribuciones y funciones que le asignen las leyes y reglamentos.
9. Que, asimismo, dentro de la misma orgánica, en ejercicio de sus atribuciones el Director del Establecimiento Autogestionado en Red podrá delegar, bajo su responsabilidad, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, atribuciones y facultades en los funcionarios de su dependencia como por ejemplo en funcionarios directivos que ejerzan como Subdirectores o Jefes de Departamento o Servicio Clínico; así como también conferir mandatos en asuntos determinados en sus funcionarios o comités asesores, todo lo cual deberá ser sancionado por Resolución atento a que se trata de la gestión y administración de recursos fiscales.
10. Que, en concordancia con lo anterior, el Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, pasó a tener dicho nombre y además la calidad de Autogestionado en Red dependiente del Servicio de Salud de Tarapacá, en virtud del artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 19937, a contar del 31 de enero del año 2010.
11. Que de acuerdo con lo expuesto, el Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames procedió a establecer y aprobar su Organigrama", cuyas últimas modificaciones fueron dispuestas por los siguientes actos administrativos: la Resolución Exenta N° 1751 de fecha 28/09/2018; la Resolución Exenta N° 0391 de fecha 21/03/2019; la Resolución Exenta N° 624 de fecha 31/03/2022; la Resolución Exenta N° 1106 de fecha 31/05/2022; la Resolución Exenta N° 1429 de fecha 22/07/2022; la Resolución Exenta N° 2099 de fecha 19/10/2022; la Resolución Exenta N° 915 de fecha 21/04/2023 y la Resolución Exenta N° 1029 de fecha 10/05/2023; la Resolución Exenta N°1214 de fecha 02/06/2023; la Resolución Exenta N° 2751 de fecha 28/12/2023 todas de la Dirección de este mismo centro asistencial.
12. Que, atendiendo la orientación técnica ministerial para Fortalecer el Proceso Quirúrgico, documento metodológico para la mejora continua del proceso quirúrgico hospitalario para cirugías mayores

electivas, distribuido a los establecimientos autogestionados en red en el periodo 2023, que señala que con el fin de asegurar la continuidad de las etapas del subproceso Pre Quirúrgico, se ha definido la necesidad de incorporar la Unidad del Paciente Prequirúrgico (UPPQ) en los establecimientos de la Red Asistencial. Esta unidad, compuesta por un grupo de profesionales, técnicos y administrativos, se encargará de la gestión del subproceso prequirúrgico y estará bajo la supervisión y dependencia de la Subdirección Médica del establecimiento.

13. Que, en razón al incumplimiento año 2023 de la institución, informado por el Ministerio de Salud, de la disminución de los tiempos de espera de las Lista de Espera de Consultas de Especialidades Médica y Listas de Espera para Intervenciones Quirúrgicas; el objetivo estratégico institucional N° 4 "Gestionar la demanda asistencial facilitando el acceso y la oportunidad en la atención", se hace necesario reorganizar, fortalecer y unificar procesos clínicos asociados a la Sub Dirección Médica, que le permitan establecer líneas jerárquicas y de orden, suprimiendo del organigrama institucional el "Departamento de coordinación de eficiencia hospitalaria" y creando la "Unidad de Gestión de Listas de Espera", el cual tendrá bajo su responsabilidad las Secciones; No Ges Lista Espera Consulta (LCNE), Lista Espera Quirúrgica, Lista Espera Procedimientos y Prequirúrgico.
14. Que, en razón al incumplimiento, en el año 2023, de la institución de las Garantías Explícitas en Salud (GES), informado por el Ministerio de Salud; el objetivo estratégico institucional N° 4 "Gestionar la demanda asistencial facilitando el acceso y la oportunidad en la atención", se hace necesario reorganizar, fortalecer y unificar procesos clínicos asociados a la Sub Dirección Médica, que le permitan establecer líneas jerárquicas y de orden, pasando a dependencia directa la Unidad de Garantías Explícitas de Salud (GES).
15. Que en razón de fortalecer a la Sub Dirección Médica y que disponga de información oportuna y de calidad de la producción hospitalaria y sus características clínicas, que permitan identificar las debilidades de los procesos asociados a la atención de los usuarios de salud y promover sus mejoras mediante las toma de decisiones en la Sub Dirección Médica, así como también velar por la calidad de los registros clínicos en los sistemas de información; es necesario que la Unidad de Análisis y Registros Clínicos (GRD) y la Unidad de Estadísticas y Gestión de la Información pasen a formar parte de la Sub Dirección Médica de la institución.
16. Que, adicionalmente, por el avance del tiempo y de la ciencia médica, decisiones respecto de la mejora de la calidad y seguridad de las acciones de salud de los pacientes, ejercicio de la función administrativa en cumplimiento a la eficiencia y eficacia en particular respecto de los recursos humanos funcionarios considerando además el adecuado ejercicio de la "potestad disciplinaria" a través de los procesos disciplinarios administrativos regulados por el Estatuto Administrativo, considerando el número de funcionarios y recursos físicos con que cuenta este centro asistencial para su adecuado funcionamiento así como por la continuas modificaciones al "Organigrama" del Hospital en un lapso relativamente breve de tiempo en los últimos dos años, es necesario dar estabilidad a la estructura orgánica del Hospital a cargo de este Director, la que además por instrucciones de la Ley 20285 y del Consejo para la Transparencia, debe ser parte de la información accesible a todas las personas mediante su publicación en el sitio "web" de internet del Hospital, es que este Superior considera necesaria realizar una restructuración más o menos definitiva y permanente del organigrama del establecimiento hospitalario, fortaleciendo el uso de los recursos de la red interna bajo una mirada moderna, actualizada y sistemática, hacia lo que actualmente requiere el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud del que el Hospital depende y sin perjuicio del ejercicio de la misma facultad que en el futuro, mediante resolución en términos particulares o generales, cree nuevas dependencias o reorganizaciones.
17. Que esta Dirección ha ponderado que el "Subdepartamento" correspondiente a la "Unidad de Informática" por exigirle fundamentalmente razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos del Hospital y el uso de tecnologías de la información y su constante evolución, así como rápido avance y desarrollo se ha ponderado que resultará más eficaz, que pase a depender ahora de la "Dirección", según el organigrama que se aprobará a continuación en la parte resolutive de este acto administrativo.
18. Que, conforme a la Evaluación de Autogestión Hospitalaria año 2023, cuya evaluación antes de apelación fue de 51 puntos, menor al mínimo exigido de 75, hace necesario que la Unidad de Control de Gestión Hospitalario pase a dependencia directa de la Dirección del establecimiento, esto en razón de la orientación ministerial que la señalada como unidad asesora de la Dirección del Hospital Ernesto Torres Galdames, ya que su objetivo es contribuir a mejorar el desempeño institucional a través de herramientas de control de actividades, que permiten imprimir mayor eficiencia en la gestión hospitalaria, entregando al gestor institucional, una visión global del sistema hospitalario, como también, reportar los niveles de las actividad declaradas como estratégicas por el Ministerio de Salud, a través de los Compromisos de Gestión, Cuadro de Mando Integral y Metas Sanitarias, todas asociadas con la Estrategia Nacional de Salud vigente y la respectiva Planificación Estratégica del

establecimiento.

19. Que, conforme a la Evaluación de Autogestión Hospitalaria año 2023, cuya evaluación negativa se vio impactada por los procesos de apoyo a la actividad clínica y de dependencia de la Subdirección Administrativa, asociados a la producción, tales como: Programa de Mantenimiento Preventiva de Equipos, que impactó negativamente en la producción de cirugías; Plan de Renovación oportuna de Equipos; que afectó la producción, entre otros de cirugías; la no priorización de adquisición de servicios clínicos asociados a la atención directa de pacientes, que afectó el bajo cumplimiento de Garantías Explícitas en salud (GES), todas debilidades que impactaron además en la no disminución de las lista de espera quirúrgica del establecimiento; hace necesario que la Subdirección Administrativa reorganice sus dependencias y optimice sus recursos en razón del cumplimiento de los compromisos institucionales y de la actualización de la Planificación Estratégica 2024 – 2026.
20. Que, la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, en función de la Planificación Estratégica institucional y su actualización 2024 - 2026, requiere eficientar sus recursos mediante la organización de sus Departamentos y Unidades dependientes.
21. Que, sin perjuicio, las funciones de los otros departamentos, subdepartamentos, oficinas, unidades, servicios clínicos y administrativos, que no fueron señalados en los puntos anteriores, además de las funciones particulares y los perfiles de cargo de los funcionarios que los sirven o se desempeñan en cada una, se mantendrán como existen.
22. En virtud de lo anteriormente expuesto, las disposiciones citadas en estos vistos y en ejercicio de mis atribuciones como Director del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, POR TANTO:

RESUELVO:

1°.- **DERÓGUESE** la Resolución Exenta N°1214 de fecha 02 de Junio 2023 de la Dirección de este centro asistencial, así como por derogación tácita con efecto expansivo, todos los actos administrativos que aprobaron los organigramas de este centro asistencial y que le sirvieron de previo antecedente al acto derogado por esta disposición.

2°.- **APRUEBESE** el organigrama del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique vigente en lo sucesivo con los Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Oficinas, Servicios y Unidades a cargo y compuestas por recurso humano funcionario designado de acuerdo con la función de la misma unidad, el perfil de cargo, formación profesional, idoneidad, experiencia y carrera funcionaria según el Estatuto Administrativo así como las Leyes N° 15076 y 19664, sus Reglamentos y disposiciones afines y que dan forma a la Dirección, Subdirecciones, Departamentos, Subdepartamentos, Servicios Clínicos y unidades clínicas y administrativas necesarias para el funcionamiento de este establecimiento asistencial Autogestionado en Red, de acuerdo con la estructura orgánica general que se desarrolla a continuación por este artículo.

1. DIRECTOR.

UNIDADES Y DEPARTAMENTOS ASESORES:

- 1.- Secretaría Dirección.
Unidad de Gestión Documental (Oficina de Partes)
- 2.- Unidad de Docencia e Investigación.
- 3.- Oficina del Programa de Control de Infecciones Asociadas Atención de Salud.
- 4.- Unidad de Asesoría Jurídica.
- 5.- Unidad de Auditoría Interna.
- 6.- Unidad de Relaciones Laborales.
- 7.- Unidad de Gestión al Usuario.
- 8.- Unidad de Epidemiología.
- 9.- Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- 10.- Unidad de Fiscalía Interna.
- 11.- Oficina de Calidad y Seguridad del Paciente.
- 12.- Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (O.I.R.S.)
- 13.- Unidad Control de Gestión Hospitalaria.
- 14.- Departamento de Informática.

COMITÉS Y CONSEJOS ASESORES.

Consejo Consultivo.
Comité de Capacitación.
Comité de Ética Asistencial.
Comité de Farmacia.
Comité de Compras
Comité Directivo.
Comité de Alimentación
Comité de Buen trato laboral

Comité de Seguridad Local
Comité Paritario de Higiene y Seguridad
Comité de Ausentismo
Comité de PEMEL Local
Comité de Asignación de Turno
Comité de Género
Comité CEAL - SM
Comité de Movilidad Interna
Comité Técnico Asesor de la Dirección.

A. SUBDIRECCIÓN MÉDICA.

- 1.- Coordinación de Cuidados de la Matronería
- 2.- Unidad de Gestión de Camas.
- 3.- Unidad de Hospitalización Domiciliaria
- 4.- Unidad de Trasplante y Procuramiento.
- 5.- Unidad de Estadísticas y Gestión de la Información.
- 6.- Unidad de Análisis y Registros Clínicos (GRD)
- 7.- Unidad de Garantías Explícita de Salud (G.E.S.).
- 8.- Unidad Gestión de Listas Espera
 - Sección No Ges Lista Espera Consulta (LCNE)
 - Sección Lista Espera Quirúrgica
 - Sección Lista Espera Procedimientos
 - Sección Prequirúrgico

A.1. CENTRO DE RESPONSABILIDAD URGENCIA Y PACIENTE CRÍTICO

- A.1.1 Servicio Unidad Paciente Critico Pediátrico.
- A.1.2 Servicio Unidad Paciente Critico Adulto.
- A.1.3 Servicio Emergencia Hospitalaria.
 - A.1.3.1 Servicio de Emergencia Adulto.
 - A.1.3.2 Servicio de Emergencia Pediátrica.
- A.1.4 Servicio de Neonatología.
 - A.1.4.1 Unidad de Paciente Crítico de Neonatología
- A.1.5 Servicio Urgencia Ginecobstetricia.

A.2. CENTRO DE RESPONSABILIDAD MÉDICO.

- A.2.1 Servicio de Medicina.
- A.2.2 Servicio de Pediatría.
 - A.2.2.1 Unidad Cirugía Infantil.

A.3. CENTRO DE RESPONSABILIDAD SALUD MENTAL.

- A.3.1 Unidad de Hospitalización en Cuidados Intensivos de Psiquiatría "UHCIP" Adulto.
- A.3.2 Hospital de día.
- A.3.3 Unidad de Hospitalización en Cuidados Intensivos de Psiquiatría "UHCIP" Infanto adolescente.

A.4. CENTRO DE RESPONSABILIDAD DE APOYO CLÍNICO.

- A.4.1 Unidad Anatomía Patológica.
- A.4.2 Unidad Imagenología
 - A.4.2.1 Unidad Hemodinamia
- A.4.3 Unidad Medicina Transfusional.
- A.4.4 Unidad Laboratorio Clínico.
- A.4.5 Unidad Farmacia.
- A.4.6 Unidad de Diálisis.

A.5. CENTRO DE RESPONSABILIDAD ODONTOLOGÍA

- A.5.1 Unidad Odontopediatría.
- A.5.2 Unidad Imagenología Dental.
- A.5.3 Unidad Periodoncia.
- A.5.5 Unidad Rehabilitación Oral.
- A.5.6 Unidad Ortodoncia
- A.5.7 Unidad Temporomandibular.
- A.5.8 Unidad Implantología.

A.6. CENTRO DE RESPONSABILIDAD CONSULTORIO ADOSADO DE ESPECIALIDADES (C.A.E.).

- A.6.1 Unidad Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos.
- A.6.2 Unidad Atención y Control Enfermedades Salud Sexual (UNACCESS).
- A.6.3 Unidad Programa V.I.H.
- A.6.4 Unidad Broncopulmonar Adultos.
- A.6.5 Unidad Cardiología Adulto.
- A.6.6 Unidad Cirugía Adulto.
 - A.6.6.1 Cirugía Digestiva Alta.
 - A.6.6.2 Cirugía Vasculat Periférica.
 - A.6.6.3 Coloproctología.
 - A.6.6.4 Cirugía Cabeza y Cuello.
- A.6.7 Unidad Cirugía Infantil.
- A.6.8 Unidad Cirugía Máxilo Facial.
- A.6.9 Unidad Dermatología.
- A.6.10 Unidad Endocrinología Adulto.
- A.6.11 Unidad Endoscopia.
- A.6.12 Unidad Gastroenterología Adulto.
- A.6.13 Unidad Ginecología y Obstetricia.
 - A.6.13.1 Ginecología General.
 - A.6.13.2 Alto Riesgo Obstétrico.
 - A.6.13.3 Piso Pélvico.
 - A.6.13.4 Fertilidad.
 - A.6.13.5 Patología Cervical.
 - A.6.13.6 Patología Mamaria.
- A.6.14 Unidad Hematología Adulto.
- A.6.15 Unidad Infectología.
- A.6.16 Unidad Medicina Física y Rehabilitación.
- A.6.17 Unidad Medicina Interna.
- A.6.18 Unidad de la Memoria.
- A.6.19 Unidad Nefrología.
- A.6.20 Unidad Neonatología. A.6.21 Unidad Neurología Adulto.
- A.6.22 Unidad Neurología Pediátrica.
- A.6.23 Unidad Neurocirugía.
- A.6.24 Unidad Oftalmología.
- A.6.25 Unidad Oncología.
- A.6.26 Unidad Otorrinolaringología.
- A.6.27 Unidad Pediatría.
 - A.6.27.1 Broncopulmonar Pediátrica.
 - A.6.27.2 Endocrinología Pediátrica.
 - A.6.27.3 Gastroenterología Pediátrica.
 - A.6.27.4 Hemato-Oncología Pediátrica.
 - A.6.27.5 Cardiología Infantil.
- A.6.28 Unidad de Traumatología
- A.6.29 Unidad de Tratamiento Anticoagulante.
- A.6.30 Unidad Urología.
- A.6.31 Unidad Pabellón Cirugía Menor.
- A.6.32 Unidad NANEAS/ Niños Adolescentes con Necesidades Especiales
- A.6.33 Unidad Gestión en Red (Ex S.O.M.E.).
 - A.6.33.1 Sección de Admisión.
 - A.6.33.2 Sección Referencia y Contrareferencia.
 - A.6.33.3 Sección Traslado Ambulatorio.
 - A.6.33.4 Sección de Administración de Agenda.
 - A.6.33.5 Sección de Archivo.
 - A.6.33.6 Sección de Contactabilidad.

A.7. CENTRO DE RESPONSABILIDAD QUIRÚRGICO.

- A.7.1 Servicio de Anestesia y Pabellones Quirúrgicos.
 - A.7.1.1 Unidad Pabellón Central.
 - A.7.1.2 Unidad Pabellón Maternidad.
- A.7.2 Servicio de Cirugía Adulto y Especialidades.
 - A.7.2.1 Unidad Cirugía Mayor Ambulatoria.
- A.7.3 Servicio de Neurocirugía.
- A.7.4 Servicio de Traumatología.
- A.7.5 Servicio de Ginecología Obstetricia.
 - A.7.5.1 Unidad Alto Riesgo Obstétrico.
 - A.7.5.2 Unidad de Ginecología.
 - A.7.5.3 Unidad Puerperio Normal y Quirúrgico.

B. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CUIDADO DEL PACIENTE.

- 1.- Coordinadora de Enfermería.
 - B.1. 1. Unidad Subsistema de Protección Social Programa "Chilecrece Contigo" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
 - B.1.2. Unidad de Esterilización.
 - B.1.3. Unidad de Alimentación y Nutrición.
 - B.1.4. Oficina Programa R.N.A.O.

C. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS.

- 1.- Unidad Asesora de Planificación y Control de Gestión de las Personas.

C.1. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS Y CICLO DE VIDA LABORAL.

- C.1.1. Unidad de Remuneraciones

C.2. DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAS

C.3. DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.

C.4. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y GESTIÓN AMBIENTAL

- C.4.1. Unidad de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental
- C.4.2. Unidad Salud Ocupacional.

C.5. DEPARTAMENTO DE CALIDAD DE VIDA LABORAL

- C.5.1. Unidad de Conciliación y Cuidados Infantiles
- C.5.2. Unidad de Clima Laboral y Salud Funcionaria

D.SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

D.1. DEPARTAMENTO DE FINANZAS.

- D.1.1. Unidad Contabilidad.
- D.1.2. Unidad Documentos Tributarios Electrónicos.
- D.1.3. Unidad Control de Presupuestario.
- D.1.4. Unidad Análisis Financiero, Contable y Costos
- D.1.5. Unidad Tesorería
- D.1.6. Unidad Cobranza y Recaudación

D.2. DEPARTAMENTO DE CONVENIOS DE SUMINISTROS Y LICITACIONES.

- D.2.1. Unidad Licitaciones y Convenios de suministros.
- D.2.2. Unidad Gestión de Contratos.

D.3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FÍSICOS.

- D.3.1. Unidad de Operaciones.
- D.3.2. Unidad de Proyectos.
- D.3.3. Unidad de Mantenimiento.

D.4. DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO.

- D.4.1. Unidad de Compras.
- D.4.2. Unidad de Bodegas.
- D.4.3. Unidad de inventarios.

3°.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que, la presente Resolución y sus disposiciones entrará en vigencia a contar de la fecha de su completa tramitación de acuerdo con la Ley.

4°.- **DELÉGUESE** de acuerdo con la Ley en los funcionarios Subdirectores, Jefes de Servicio o Jefes de Departamento o Unidad, la facultad de administración y control del recurso humano funcionario que forma parte de la orgánica que se aprueba por el artículo 10 de este acto administrativo, tales como supervisión, calificaciones, control interno y otras facultades propias de la jefatura directa, de conformidad con lo establecido por el artículo 23, letra S) del Decreto N°38/2005 del Ministerio de Salud y sin perjuicio de las facultades que a este Director corresponda ejercer sobre el mismo recurso humano funcionario de acuerdo con la misma norma legal en cuanto a las atribuciones "propias de un jefe superior de servicio".

5°.- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique en la dirección electrónica: <https://www.hospitaliquique.cl/> en el "banner" o botón correspondiente del enlace de "Transparencia Activa" en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20285 y de la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia. NOTIFIQUESE y ENVÍESE copia de esta Resolución hasta el "Departamento de Informática" para los propósitos mencionados en este artículo.

6°.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que por disposición de la Ley N° 21566 publicada en el Diario Oficial el día 11 de mayo de 2023, a contar del día 1 de junio de 2023 el Servicio de Salud del cual este centro asistencial depende como Hospital Autogestionado en Red, pasará a denominarse "SERVICIO DE SALUD DE TARAPACÁ", por tanto, cualquier referencia al "Servicio de Salud de Iquique", realizada por el presente acto administrativo, se entenderá hecha al "Servicio de Salud de Tarapacá" a contar del 1 de junio de 2023.

NOTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DR. GUILLERMO MORA MARTINEZ
DIRECTOR (S)
HOSPITAL "DR. ERNESTO TORRES GALDAMES".

Lo que me permito transcribir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



BERNARDITA TORQUERA GARCÍA
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION:

- Dirección S.S.T
- Dirección HETG
- Subdirección Médica HETG
- Subdirección Gestión y Cuidado del Pcte. HETG
- Subdirección Administrativa HETG
- Subdirección Gestión y Desarrollo de las Personas
- Unidad Control de la Gestión Hospitalaria ✓
- Oficina de Partes